

**AYUNTAMIENTO DE BIAR****EDICTO**

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 1996, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de regir la adjudicación, por concurso en procedimiento abierto, para la adquisición de un vehículo para la Policía Local, y habiendo declarado urgente la tramitación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de cuatro días, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Alcaldía.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del citado cuerpo legal, se publica anuncio de concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

**ANUNCIO DE CONCURSO**

Objeto del contrato.- La adquisición de un vehículo todo terreno para la Policía Local.

Tipo de licitación.- 3.000.000 de pesetas a la baja.

Duración del contrato.- Un mes.

Plazo de garantía.- Un año.

Presentación de proposiciones.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo que se iniciará a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y terminará cuando hayan transcurrido trece días naturales desde dicho día. Si el día en que finalice el plazo fuera sábado, se considerará como último el primer día siguiente hábil.

Apertura de pliegos.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización de presentación de proposiciones. Si fuere sábado se celebrará el primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición.- Consta en el pliego que se encuentra a disposición de todas las personas físicas o jurídicas interesadas, en la Secretaría Municipal.

Biar, a 22 de mayo de 1996.

El Alcalde Presidente, Ramón Belda Díez.

\*15831\*

**AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO****EDICTO**

RESOLUCION DE LA ALCALDIA DE 15 DE ABRIL DE 1.996.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1.2.96, se aprobó inicialmente la Ordenanza del Mercadillo y venta ambulante y, en el punto 3º de la parte dispositiva se faculta a la Alcaldía para que en el supuesto de no presentarse reclamación alguna, resuelva su aprobación definitiva y su posterior publicación íntegra en el B.O.P. Igualmente se le faculta para el desarrollo y ejecución de este acuerdo.

**RESULTANDO**

Que en el B.O.P. nº 55 correspondiente al 6.3.96 se publica el pertinente edicto y que durante el plazo de los 30 días hábiles siguientes no se ha formulado reclamación alguna.

Esta Alcaldía dispone:

1º. Aprobar definitivamente la Ordenanza de Mercadillo y Venta Ambulante.

2º. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. para general conocimiento y efectos consiguientes.

3º. La Ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación íntegra en el B.O.P. y transcurrido el plazo de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 del 2 de abril, modificado por la Ley 39/94.

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA****ORDENANZA DE MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, tienen competencias para ejercer la potestad reglamentaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L.

La Administración Estatal dictó el R. Dto. 1.010/85, de 5 de Junio, que regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente. En su art. 1º, establece que "los Ayuntamientos podrán aprobar... sus propios reglamentos u ordenanzas de la actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población."

En la Comunidad Valenciana se dispone de la Ley 8/89 de 29 de diciembre, sobre Ordenación del comercio y superficies comerciales. Precisamente en su art. 20 se alude a las ordenanzas municipales que han de regular el régimen de la venta no sedentaria. Esta materia se desarrolla luego por el decreto 175/89, de 24 de noviembre de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

El Ayuntamiento de El Campello, en su sesión del 7 de abril de 1.993, aprobó el Reglamento Regulador de la venta no sedentaria y del recinto ferial. La experiencia acumulada en estos dos años de vigencia del Reglamento, ha resultado positiva, aflorando aquellos puntos que deben ser objeto de regulación; por eso se ha elaborado un nuevo texto de adecuación al momento actual, incorporando al mismo las nuevas modalidades de venta no sedentaria y refiriéndose especialmente al emplazamiento del mercadillo semanal.

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1: Objeto de la Ordenanza.**

1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., y Dto. 17/89, de 24 de noviembre, de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

2.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante y la realizada en espacios no estables de la vía pública por vendedores habituales u ocasionales, en las modalidades que se enumeran en el art. 2.

**Artículo 2: Ambito de aplicación.**

1.- Fuera de las delimitaciones de los espacios acotados para el ejercicio de la venta no sedentaria, no se permite la venta ambulante.

2.- La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria que se celebra en los mercados siguientes:

- Mercadillo semanal
- Mercadillo artesanal
- El rastro
- Otras modalidades de venta
- Recinto ferial

3.- Lo dispuesto en esta ordenanza también será de aplicación a la venta que se realice en puntos aislados de la vía pública, así como la realizada con ocasión de las fiestas, o acontecimientos deportivos, musicales o análogos.

4.- El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá acordar el traslado de los puestos, mercados ocasionales y mercadillos a otro y otros lugares, la reducción del número de los días y de los puestos de venta e incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

**Artículo 3: Actividades excluidas.**

- La venta domiciliaria.
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- La venta realizada por la Administración y sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- Los quioscos por ser considerados actividad sedentaria.

**Artículo 4: Control de las actividades.**

1.- El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal.

2.- La autorización municipal no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento que coincidirá cuando tenga carácter de anual, sea cual fuere la fecha de su inicio, con el fin del año natural. En los demás casos, la autorización señalará la fecha de duración de ésta, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

3.- La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad únicamente el cónyuge o ascendientes o descendientes directos y autorizados en la tarjeta, que podrá ser retirada si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

Cada vendedor podrá optar únicamente a una sola licencia, previo abono de la tasa correspondiente y en la misma se especificará:

- a) El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
- b) La ubicación precisa donde deba ejercerse.
- c) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el periodo de vigencia de la autorización.

#### Artículo 5: Determinación de las actividades.

1.- La Corporación Municipal acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para cada mercadillo de los señalados en el artículo 1.1.

2.- Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones reseñado en el apartado anterior, y publicada esta información mediante edictos en el tablón de edictos, y en el B.O.P., se establecerá el plazo para la presentación de instancias y documentación que deba acompañarlas.

3.- En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de puestos, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos subjetivos, además de los legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización, suficientemente probados y por este orden de prioridad:

a) Antigüedad, siempre que pueda ser probada, en el mismo mercadillo para el que se solicita autorización.

b) Para el mercadillo artesanal estar en posesión del carnet de vendedor artesano.

c) Para los mercadillos de frutas y verduras, ser agricultor, lo que deberá acreditarse mediante la aportación de los siguientes documentos:

1º Recibo de la contribución rústica y pecuaria.

2º Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de la producción propia.

3º Relación de explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.

4º Alta y recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en el régimen especial agrario.

d) Ser la venta ambulante el único medio de vida.

e) Incapacidad física para dedicarse a otros trabajos.

f) Estar en paro forzoso sin percibir subsidio de desempleo.

g) Ser familia numerosa.

h) Tener algún familiar disminuido físico, psíquico o sensorial a su cargo.

4.- El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación de tarjeta municipal o, en su defecto, el decreto de autorización. Dicho documento deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se ejercite la actividad y en sitio visible para el público.

5.- El Ayuntamiento anunciará con la publicidad prevista en el art. 5.2 de esta ordenanza y con la antelación suficiente el número a otorgar para el ejercicio anual siguiente, indicándose la fecha límite para la presentación de las solicitudes y documentación que deberá acompañarlas.

6.- Una vez asignados los puestos a los peticionarios que el año anterior se les hubiere concebido y ocupado, si quedan puestos vacantes, se dará prioridad a las propuestas que hayan realizado los Servicios Sociales Municipales, debidamente justificadas, con el fin de que familias con extremas dificultades económicas puedan desarrollar la actividad comercial, siempre que cumplan todos los requisitos documentales exigidos por la ordenanza.

#### Artículo 6: Clases de vendedores.

A los efectos de este capítulo, los vendedores se clasifican en fijos y eventuales.

a) Son vendedores fijos aquellos a los que el Ayuntamiento les concede autorización para ocupar un puesto por el plazo de un año, sin perjuicio de las circunstancias que puedan provocar la pérdida de la misma. El emplazamiento de su puesto será siempre el mismo.

b) Son vendedores eventuales aquellos a los que se les autoriza a ocupar por un sólo día o en determinados días, los puestos que queden disponibles, una vez ocupados por los fijos los que les correspondan.

#### Artículo 7: Documentos de las peticiones.

1.- Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia los siguientes datos y documentos:

a) D.N.I. del solicitante de la actividad.

b) Licencia fiscal del titular en el epígrafe que corresponda, o impuesto que le sustituya.

c) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta, así como el lugar donde se pretende el ejercicio del comercio y horario de la actividad solicitada, siempre que no sea ejercida en los mercadillos.

e) Indicación del nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que se vayan a encargar de la venta en emplazamiento autorizado, juntamente con el titular.

f) En caso de tratarse de extranjeros, se deberá acreditar la tenencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigiesen las disposiciones vigentes.

g) Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante.

h) Dos fotografías tamaño carnet, caso de que se trate de puesto en mercadillo.

i) Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercio, o en su caso el documento acreditativo de la inscripción.

2.- La autorización no faculta para realizar sobre la vía pública obras, zanjas, agujeros, etc.

3.- Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, a los documentos e indicaciones previstas en el apartado anterior, se requerirá por el Ayuntamiento informe favorable de la autoridad sanitaria competente, acreditativo de que el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretendan utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las Reglamentaciones Técnicas Sanitarias y demás normativa aplicable. Igualmente se requerirá la presentación del carné de manipulador de alimentos.

#### Artículo 8: Ocupación de los puestos.

1.- Los titulares de puestos en los mercados deberán concurrir a los mismos. Caso de que no puedan concurrir, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, al igual que la renuncia al puesto.

En estos casos, el Ayuntamiento dispondrá la ocupación de la superficie del puesto vacante para los titulares de los puestos colindantes.

Caso de que los colindantes deseen hacer la ocupación, cada uno de ellos ocupará la mitad de la superficie, previo pago de las tasas que correspondan, y sin que ello suponga ningún derecho de titularidad.

2.- En caso contrario, y previa la comprobación por la Inspección Municipal de estar en posesión de la documentación que figura en el artículo 4.1 apartados a), b), c), i) y f) en su caso, se adjudicará a aquellos vendedores ambulantes, no titulares de puestos, que acudan a los mercadillos y por orden de entrada en el mismo.

#### Artículo 9: Publicidad de las mercancías.

1.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en las que se expongan suficientemente visibles para el público los precios de venta de los productos ofertados.

2.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarla a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a su calificación de no identificada, procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, salvo cuando se tratase de artículos perecederos en que se reducirá al adecuado para evitar su deterioro. Finalizando este plazo y previo dictamen del facultativo, se les dará el destino que se estime conveniente.

#### Artículo 10: Temporadas.

A los efectos de la regulación de los horarios en los distintos mercadillos, será considerado invierno desde el día 1 de octubre al 31 de mayo y verano del 1 de junio al 30 de septiembre.

## Artículo 11: Decoro y limpieza

1.- Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

a) El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.

b) Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

c) Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar en lugar visible su precio.

d) Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contratadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

2.- Asimismo, por causas de interés general, podrá establecerse la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.

3.- Los titulares de las autorizaciones para la venta serán responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza.

## Artículo 12: Asociación de vendedores.

Podrá constituirse, sin carácter decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, una Comisión de Vendedores, que represente a los vendedores del Mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del Mercadillo, canalizando las quejas de los vendedores y pudiendo entrevistarse con el encargado del Mercadillo y con el propio Ayuntamiento, siempre que lo estime necesario.

## CAPITULO II

## RETRANQUEOS Y USOS DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

## Artículo 13: Retranqueos.

Estas normas de uso de retranqueos y de zonas de la vía pública tienen como finalidad esencial el regular el uso ordenado de las zonas mencionadas, compatibilizando los intereses del comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimientos públicos, la circulación ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

## Artículo 14: Expositores.

1.- Independientemente del resto de los supuestos de venta no sedentaria contemplados en esta ordenanza, no podrán exponerse al público en vitrinas o expositores en la zona de retranqueo de los edificios otros artículos o productos de aquellos de los titulares de establecimiento de comercio al por menor permanentemente establecidos, que dispongan de la fachada y vía de acceso directo, e inmediatamente colindante con la zona de vía pública o retranqueo, todo ello sin perjuicio de solicitar la correspondiente ampliación de licencia, o autorización de ocupación de vía pública, según se trate de terrenos privados o públicos.

2.- Los expositores no podrán permanecer en las zonas citadas una vez finalizado el horario comercial del establecimiento al que pertenezcan.

3.- La exposición de artículos en estanterías se limitará exclusivamente a la de aquellos que puedan adquirirse en el interior del comercio permanente establecido.

## Artículo 15: Usos prohibidos.

1.- Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos, máquinas de tabaco y similares en dichas zonas.

2.- Queda igualmente prohibida en las zonas referenciadas la exposición al público de frutas y verduras frescas, carne, aves, caza y pesca (frescas, refrigeradas o congeladas), incluidos los animales vivos; quesos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pasta alimenticias frescas o rellenas; anchoas, ahumado y otras semiconservas, aquellos otros, que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su exposición en este sistema, comporte un riesgo para la salud, y también la práctica de juegos en mesas de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de moneda, recreativas y otros.

3.- Se prohíbe expresamente la exposición de artículos que estén suspendidos de las marquesinas, toldos, etc. en las zonas de retranqueos.

## CAPITULO III:

## MERCADILLO SEMANAL

## Artículo 16: Emplazamiento y horario.

1.- El mercadillo semanal se ubica en la Plaza Sant Christol Lez Ales y un tramo de la calle Roger de Lluria. Los puestos de alimentación se situarán en la planta inferior de la plaza; la ropa, zapatos y otros similares en la planta superior y, en la calle Roger de Lluria, los vehículos-tienda.

2.- El denominado mercadillo semanal se celebrará los miércoles, salvo que sean festivos; en cuyo caso se trasladará al anterior o al día siguiente.

El mercadillo semanal se celebrará desde las 9 a las 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano.

Se prohíbe la instalación de puestos antes de una hora y media de la puesta en marcha a la venta (en invierno la instalación comenzará a partir de las 7:30 y hasta las 9 de la mañana), (en verano a partir de las 6:30 y hasta las 8 de la mañana). Así como la actividad de desmonte de puestos tanto en invierno como en verano no podrá realizarse antes de las 14 horas.

3.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

4.- Antes de las 15:30 horas, los puestos del mercado deberán ser desmontados y el lugar dejarlo en perfecto estado de limpieza.

## Artículo 17: Publicidad.

Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, tanto escrito como auditiva.

## Artículo 18: La licencia Municipal

1.- El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de licencias, y para autorizar la venta de artículos incluidos en ellas.

2.- Salvo que se disponga otra cosa, las licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento del 15 de noviembre al 15 de diciembre de cada año.

3.- El vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente licencia fiscal, o impuesto que lo sustituya.

4.- La duración de la licencia será de 1 año y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

## Artículo 19: Condiciones de la licencia.

1.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, y deberán exhibirse junto con el correspondiente justificante de pago a requerimiento de la inspección Municipal o Agente de la Autoridad.

2.- No se reconoce al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero excepto en el caso de transmisión de padres a hijos o a la inversa.

## Artículo 20: Aspecto fiscal.

La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva ordenanza.

## Artículo 21: Clases de puestos.

La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuyas dimensiones serán de 2, 4, 6 y 8 metros cuadrados.

## CAPITULO IV

## MERCADILLO ARTESANAL

## Artículo 22: Emplazamiento.

El mercadillo artesanal del Paseo Marítimo, procurando que la ubicación se alterne anualmente.

## Artículo 23: Productos de venta.

Los únicos productos autorizados para la venta en este mercadillo serán artesanía, bisutería y similares.

## Artículo 24: Peticiones.

Las solicitudes para la venta en este mercadillo deberán formularse del 1 al 30 de abril de cada año.

## Artículo 25: Tasa fiscal.

La tasa fiscal será la que se establezca en la respectiva Ordenanza Fiscal.

## Artículo 26: Descripción de los puestos.

La venta se realizará en puesto de instalaciones desmontables cuya dimensión será de 2 metros, salvo dos puestos esquina que tienen 3 metros.

## CAPITULO V

## EL RASTRO

## Artículo 27: Emplazamiento.

Esta conocida actividad solamente podrá ejercerse en las calles Muchamiel, Pizarro y San Pedro del Barrio de Pescadores, en una superficie aproximada de 1.900 metros cuadrados, los cuales se distribuirán en 160 puestos, ocupando cada uno dos metros cuadrados.

El domingo es el día de la semana reservado y en horario matutino de 9 a 14 horas.

Por resolución motivada de la Alcaldía se podrá variar, excepcionalmente, el día y el horario; que será dado a conocer, con la antelación posible, mediante la publicación de un Bando.

## Artículo 28: Mercadería.

Está concebido este Rastro para el ejercicio selectivo de la actividad mercantil, de modo que se limita a los siguientes productos: antigüedades, cerámica, loza, cristal, filatelia, numismática, libros, postales, flores, plantas y herboristería, mueble antiguo y artesanal, productos del mar, artes de la pesca deportiva y otros que estén muy relacionados con los enumerados.

Expresamente quedan fuera de este comercio especializado los artículos de alimentación, ropa, textiles, zapatos y bebidas.

## Artículo 29: Autorización.

1.- La autorización municipal especificará los datos personales del solicitante, el número del puesto y su ubicación, la actividad a ejercer y datos de su vigencia.

2.- Las autorizaciones son anuales y tienen el carácter administrativo. Sin embargo, por justas causas y resolución motivada, podrán ser revocadas, sin indemnización o reintegro algunos, salvo la tasa en vigor, que se devolverá proporcionalmente.

3.- Las peticiones de puestos se formularán por escrito, durante la primera quincena de noviembre. Los puestos que queden desiertos se adjudicarán tan pronto como se tenga constancia del peticionario.

4.- Con independencia de cuanto se dice en esta Ordenanza se aplicarán igualmente las de carácter económico-fiscal.

## CAPITULO VI

## OTRAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

## Artículo 30: Supuestos varios.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos en el Mercadillo o Mercados ocasionales, con motivo de ferias o fiestas tradicionales, para alguno de los supuestos que siguen:

a) En puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estos.

b) La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos; debidamente acreditados.

c) La venta directa llevada a cabo por cualesquiera de las Administraciones Públicas, por mandato o autorización expresa de las mismas.

2.- Las autorizaciones para la venta de mercados ocasionales deberán especificar el tipo de productos que puedan ser vendidos. No se podrán incluir (art. 15 final de Alicante).

3.- Las licencias de los supuestos a) y c) se concederán motivadamente y, previos los informes sanitarios y técnicos, sobre las condiciones concurrentes de seguridad, salubridad y ornato público.

## Artículo 31: Camiones-tienda.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública, en determinados solares, espacios libres o zonas verdes. Este tipo de venta solo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización; siempre que estos estén en el Código Alimentario y en las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas de calidad.

2.- Los puestos o camiones tienda de venta ambulante no podrá situarse en accesos a edificios de uso o servicio públicos, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o a la circulación peatonal.

## Artículo 32: Aspecto fiscal.

Las modalidades de venta enumeradas están sujetas y tributarán según Ley y lo dispuesto en las Ordenanzas económicas-fiscales del Ayuntamiento.

## CAPITULO VII

## RECINTO FERIAL

## Artículo 33: Fiestas.

1.- A los solos efectos de autorización, uso y disfrute del Recinto Ferial, de las plazas, viales y espacios de titularidad pública, las fiestas lúdicas a celebrar en el Municipio se clasifican en locales, de barrios y, las privadas, de las urbanizaciones.

Las fiestas locales tienen un carácter general por afectar a todo el término.

Las fiestas de barrios son las que afectan a un Distrito, Sección, barrio o calle.

Las fiestas de urbanizaciones son de carácter privado, por lo que todos sus actos festivos se desarrollaran en el recinto de cada comunidad; sin embargo, previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar bienes o servicios municipales.

2.- Los actos de las fiestas locales, que serán propuestos detalladamente por la respectiva junta o comisión, han de ser aprobados por el Ayuntamiento.

Los actos y festejos de los barrios serán igualmente elaborados por su propia organización, requiriendo la conformidad de la Concejalía Delegada de Fiestas.

## Artículo 34: Recinto Ferial.

El Ayuntamiento, oído el parecer de la junta o comisión organizadora de cada fiesta, determinará el emplazamiento respectivo. El Concejal Delegado de Fiestas, oído igualmente a la junta o comisión, asignará la ubicación de las distintas atracciones.

El recinto Ferial se emplazará en espacio abierto, de fácil acceso rodado y peatonal, no lejos del núcleo urbano central y al que se dotará de los servicios urbanísticos suficientes. En el mismo se instalarán las atracciones feriales y festivas que no correspondan a una calle o barrio.

## Artículo 35: Fiesta de la Cruz.

Esta fiesta tiene carácter de Barrio, a celebrar en la calle de La Cruz y sus adyacentes. Se rige por sus normas consuetudinarias.

## Artículo 36: Fiestas del Carmen.

Es fiesta tradicional y local, tiene un profundo sentido marinero y pesquero. Al coincidir la festividad con la temporada veraniega y de mayor concentración turística, el Ayuntamiento, junto con las organizaciones pesqueras y náuticas, el Ayuntamiento ha de fomentarla.

La organización de los festejos está a cargo de la Comisión del Barrio de Pescadores; sin embargo, todos los actos programados en las vías urbanas necesitan de la debida autorización.

## Artículo 37: Las Fiestas de Moros y Cristianos.

Representan la fiesta mayor del pueblo, por su amplia participación, de festivos y de espectadores, residentes o foráneos, y creciente interés y expansión. Se organiza por una Comisión y el Ayuntamiento participa con la colaboración del Concejal Delegado y la aportación económica y la autorización del uso, ocupación y disfrute de las vías y plazas públicas. Para autorizar lo último ha de conocer previa y detalladamente los itinerarios y emplazamientos de los desfiles, actos festivos y cualquier otra ocupación en la vía pública.

El Ayuntamiento distribuirá en el recinto ferial la ubicación de cada una de las atracciones, procurando el aprovechamiento adecuado, la variedad de las atracciones, la seguridad de estas y de los usuarios, la comodidad e higiene en general.

## CAPITULO VIII

## INSPECCION

## Artículo 38: Vigilancia.

El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente ordenanza vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las mismas.

## Artículo 39: Funciones de la inspección.

La inspección Municipal y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas de las zonas de emplazamiento autorizadas.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.

c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo prevenido en la presente ordenanza.

d) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento así como el día y horario de apertura al público. Asimismo, vigilarán la vigencia de la licencia.

e) Vigilar la exposición al público en un sitio visible del documento acreditativo del otorgamiento de la licencia correspondiente al año en curso.

f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

#### CAPITULO IX

##### REGIMEN SANCIONADOR.

##### Artículo 40: Cese de la actividad.

Los agentes de la autoridad, en los supuestos de venta no sedentarias, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, que se realice sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este capítulo, ordenarán el cese de la actividad, la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

##### Artículo 41: Incautación de artículos.

Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos y artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

a) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta, y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el artículo 34.

b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

##### Artículo 42: Depósito de la incautación.

Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de 10 días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Tratándose de artículos alimenticios periclitados, y para evitar los riesgos que de su venta incontrolada pueden derivarse al consumidor, se procederá en todo caso a la retirada de los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de 48 horas. Si el dictamen de aquél fuere de aptitud para el consumo y el infractor satisficere voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito; en caso de impago se le dará el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuese negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.

##### Artículo 43: Clases de infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### A.- Constituyen infracciones leves:

a) La utilización de megafonía, salvo autorización expresa  
b) La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el comercio.  
c) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.

d) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.

e) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.

##### B.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia de 3 faltas leves.  
b) Comercio de mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.  
c) La negativa a suscribir el Acta de Inspección.

d) La negativa a facilitar la información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección, así como la justificación indubitada de su origen legal.

e) El comercio por personas diferentes a las contempladas en el artículo 3.3.

C.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia de 2 faltas graves.

b) La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a esta ordenanza.

c) El comercio sin autorización municipal.

d) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante señalados en el art. 4.1.

e) La práctica de las actividades prohibidas señaladas en el cap. V, o la realización de las autoridades sin la preceptiva autorización.

##### Artículo 44: Límite de sanciones.

1.- En ningún caso la comisión de una infracción llevará aparejada la imposición de más de una sanción principal. Si bien, se exigirán las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

2.- No obstante, no tendrá carácter de sanción el levantamiento del puesto que no disponga de la preceptiva licencia. En este supuesto, la mercancía levantada se le pondrá a disposición en el lugar que se determine; sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

##### Artículo 45: Sanciones.

La comisión de las infracciones enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

Las faltas leves, con multas de 1.000 a 2.500 ptas.

Las faltas graves, con multas de 2.500 a 4.000 ptas.

Las faltas muy graves, con multas de 4.000 a 5.000 ptas

Todas las sanciones se impondrán siguiendo un procedimiento sumario con audiencia al interesado.

##### Artículo 46: Caducidad de la licencia.

Serán causa de declaración de caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado, además de las previstas con carácter general en la legislación local, las siguientes:

a) La falta de pago de las tasas señaladas en los plazos previstos.

b) Falta de asistencia injustificada durante 4 jornadas consecutivas de celebración del mercadillo.

c) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y reiteradas las instalaciones.

d) El haber sido sancionado por fraudes en el consumo, delitos contra la salud pública y el peso de los productos.

e) La permuta entre los titulares de licencia del cambio de ubicación del emplazamiento asignados en la licencia.

f) Falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiteradas, en relación con la actividad que se realiza.

#### CAPITULO XII

##### RECLAMACIONES, RECURSOS Y DERECHO SUPLETORIO

##### Artículo 47: Reclamaciones.

1.- Contra las instrucciones y cualquier orden o situación que no tenga la calificación del acto administrativo, podrá reclamarse, por escrito, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

2.- En virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización del Ayuntamiento, una Tenencia de Alcaldía o una Concejalía Delegada tendrá la competencia para la ejecución ordinaria de estas Ordenanzas, pudiendo dictar resoluciones motivadas, que están atribuidas a la Presidencia.

Contra las aludidas resoluciones se podrá formular el recurso ordinario.

3.- Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos competentes en cada caso, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

##### Artículo 48: Derecho supletorio.

En lo no previsto en las presentes Ordenanzas, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores, el R. Dto. 1.945/83, de 22 de junio, regulador de las infracciones en materia de Defensa del Consumidor, el

R.Dto. 1010/85, de 5 de junio, regulador de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, la Ley 8/86, de 29 de diciembre, sobre Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales en la Comunidad Valenciana, el Dt. 175/89, de 24 de noviembre, de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, regulador de la venta no sedentaria, y demás disposiciones que las desarrollan.

#### I.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los actuales titulares de licencias del Mercadillo Semanal se distribuirán, según los respectivos géneros de sus ventas, entre la planta sótano y la superior de la Plaza Sant Christol Lez Ales o, en su caso, en la calle Roger de Lluria. Se procurará conservar la agrupación y similar emplazamiento de los puestos actuales.

SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento al contenido de la Ordenanza en lo que se refiere a las dimensiones máximas y mínimas de los puestos, las licencias que se concedan a partir de la entrada en vigor de la misma, se ajustarán a las medidas establecidas para cada modalidad de la venta ambulante.

#### II.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Se deroga el Reglamento Regulador de la Venta no sedentaria y de la Ordenación del Recinto Ferial, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 7 de abril de 1.993.

Quedan igualmente derogados cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

#### III.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de febrero de 1996.

En el B.O.P. núm. 55 del día 6.3.96 se inserta el Edicto de la exposición pública de la Ordenanza.

Por resolución de la Alcaldía del día 15 de Abril de 1.996 se aprueba definitivamente la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L. y el 196.2 del Rgto. de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles, desde la publicación íntegra en el B.O.P.

El Campello, a 2 de Mayo de 1.996

El Alcalde. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

\*15384\*

#### EDICTO

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en este Ayuntamiento contra Dña. M. Esperanza Valero Bernabeu se ha dictado la siguiente:

#### "DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.

Tramitándose en la Oficina recaudatoria de este Ayuntamiento, expediente administrativo de apremio contra D. María Esperanza Valero Bernabeu y practicadas las indagaciones a que se refiere el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación y observándose el orden y prescripciones de los artículos 112 y 115 del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de dicho Reglamento,

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al citado deudor que a continuación se describen por los descuentos que igualmente se expresan:

Urbana.- Número dieciocho.- Piso cuarto letra B del portal número uno del edificio sito en la Partida de El Tracho del término municipal de Campello sin número de gobierno, perteneciente al conjunto denominado Casa Bonita en bloque tres. está situado entre la terraza común del edificio y el piso tercero letra B del mismo portal número uno. Se compone de vestíbulo, comedor estar, tres dormitorios, dos cuartos de aseo y cocina con galería contando con dos balcones y terraza. Mide setenta y cinco metros cuadrados.

Libro 342, folio 109, finca 5.707-N del Registro nº6 de Alicante.

Domicilio del deudor: C/ Casavieja nº 1- Madrid.

Débito y concepto: Incremento Valor Terrenos Urbanos expte. num. 23/89

Principal: 154.800.- pesetas

20% de Recargo: 30.960.- pesetas

Intereses de demora a resultados de liquidación: 83.367.- pesetas.

Costas a resultados de liquidación: 20.600.- pesetas

TOTAL: 289.727.- pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda Municipal, solicitándose del mismo certificación de cargas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles para la entrega de los títulos de propiedad, expídase según previene el art. 125 de dicho texto legal el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta conforme dispone el art. 145 del mencionado Reglamento, en relación con el art. 5, 3, C) del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de Septiembre. En El Campello a 23 de noviembre de 1995. El A. Recaudación. Rubricado: Ilegible."

Lo que se le notifica a través de este edicto al ser imposible su notificación personal, que se publica también en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al deudor y, en su caso, a su cónyuge D. Emilio Hernandez Freige y acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo previsto en el art. 115-1 y 103-6 del vigente Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que se haga entrega en esta Oficina Recaudatoria de los títulos de propiedad, los que, caso de no aportarse, serán suplidos con las correspondientes certificaciones registradas, a costa del deudor.

En El Campello a 13 de Mayo de 1.996.

La Técnico Recaudadora. Rubricado.

\*15385\*

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se notifica a la Mercantil SONARINADA S.L., el acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día doce de Abril de mil novecientos noventa y seis, toda vez que intentada la notificación personal al último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

#### TENOR LITERAL DEL ACUERDO NOTIFICADO:

"3.1. URBANISMO. DISCIPLINA. Expediente 6-391/89. Caducidad licencia obras.

Asunto: Diligencias preliminares a expediente de caducidad de licencia de obras concedida el 23 de Agosto de 1.993, que titulariza en la actualidad Sonarinada, S.L. a quien se le advirtió de caducidad por Acuerdo de la Comisión municipal de gobierno de 4 de Agosto de 1.995.

El precedente.- Hay un escrito de Sonarinada S.L. de 21 de Agosto de 1.994 pidiendo prórroga de 6 meses.- Hay un Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de Septiembre de 1.995 interesándole documento su pretensión de prórroga.- Hay un escrito de la Mercantil de 26 de Octubre de 1.995 con el que aporta un elemento justificativo de su actividad y de su necesidad de la prórroga.

El posicionamiento judicial.- Este informe se emite después que en Auto de 8 de Febrero de 1.996 -notificado el 15 de Marzo- la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Valencia en el recurso 1/4194/95 haya desestimado el recurso de súplica planteado por tercero contra la ejecutividad del Acuerdo municipal de 4 de Agosto de 1.995 de que traen razón estas actuaciones, y que viene a conservar la disponibilidad competencial del Ayuntamiento en la materia.

Propuesta de acuerdo a la Comisión de Gobierno.- Atendiendo al criterio restrictivo que debe inspirar cualquier medida de caducidad administrativa por la naturaleza punitiva que la

reguladora de las bases de Régimen Local, artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y artículo 22 de la Ley de la Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados, ambos plazos, a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución.

Callosa d'en Sarrià, 5 de agosto de 2004.  
El Alcalde, Francesc Guardiola Guardiola.

\*0421057\*

## AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de junio de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

"Patrimonio. Expediente 113P-75/2004. Modificación Ordenanza Mercadillo y Venta Ambulante."

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la actualmente vigente "Ordenanza de Mercadillo y Venta Ambulante" -Boletín Oficial de la Provincia número 126 de 1 de junio de 1.996-, y por lo tanto la experiencia habida en su aplicación, aconseja introducir en la misma determinadas modificaciones tanto para clarificar algún extremo, como para efectuar alguna adición-modificación en orden a impulsar la creación de otro posible "mercadillo" diferente al semanal de los miércoles previsto en dicha Ordenanza, y cuya actividad se centraría fundamentalmente en la compraventa de muebles antiguos y de artesanía.

A tales efectos este Concejal ha elaborado el siguiente texto modificativo de la referida Ordenanza:

"Texto de las modificaciones propuestas:

Se sustituye el apartado b) del artículo 7.1. por el siguiente texto:

"Justificante acreditativo de estar dado de alta en el Censo de actividades profesionales y empresariales de la Agencia Tributaria."

Se da nuevo texto al artículo 14.1, el cual queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Independientemente de los supuestos de venta no sedentaria contemplados en esta Ordenanza, no podrán exponerse al público en vitrinas o expositores en la vía pública o en las zonas de retranqueos de los edificios respecto de la vía pública, otros artículos o productos distintos de aquellos que sean los propios de la venta que se realiza en el interior del establecimiento comercial permanente de que se trate. Estos establecimiento deberán disponer de fachada y vía de acceso directo, e inmediatamente colindante con la vía pública o con la zona de retranqueo respecto de la misma."

Se da nuevo texto al artículo 15.1, el cual queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos, máquinas de tabaco, de chucherías o de refrescos, y similares, en dichas zonas."

El artículo 27 -emplazamiento- queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Esta actividad se realizará en principio en la calle Concentaina, con un máximo de puestos de 100, cuyas características técnicas, estéticas y de superficie, se establecerán en su momento por resolución de la Alcaldía."

"El domingo es el día de la semana reservado para la instalación de rastro, y en horario matutino de 9 a 14 horas, si bien por resolución motivada de la Alcaldía se podrá variar el día y el horario, lo que se dará a conocer con la antelación suficiente mediante la publicación de Bando."

El segundo párrafo del artículo 28 queda redactado con el siguiente tenor:

"Se establece un porcentaje máximo equivalente al 20 por cien del total de los puestos que se autoricen, respecto de cuyo porcentaje de puestos se podrán autorizar actividades de venta distintas a las anteriores".

El artículo 29.2 queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Las autorizaciones son bianuales y tienen el carácter administrativo. Sin embargo, por justas causas y resolución motivada, podrán ser revocadas, sin indemnización o reintegro alguno, salvo la tasa en vigor, que se devolverá proporcionalmente."

Durante el indicado plazo de dos años de la autorización deberá el titular de la misma reunir todos y cada uno de los requisitos exigibles para su otorgamiento, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigir la acreditación del cumplimiento de esos requisitos, y declarar la caducidad de la autorización y cese de sus efectos en el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza".

A su vista y considerando lo establecido en los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de Mercadillo y Venta Ambulante, en los términos del texto arriba transcrito.

2.- Someter la citada modificación a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio comprensivo del texto completo de la modificación, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Expresa advertencia de que, si transcurrido el referido plazo de información pública, no constare la presentación de reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de su aprobación."

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que pueden consultares las actuaciones en el Negociado 113P de este Ayuntamiento y presentarse las alegaciones escritas que se consideren oportunas, dentro del plazo de treinta días hábiles de la información al público arriba indicado.

El Campello, 21 de julio de 2004.

El Alcalde en funciones, Francisco Javier Miralles Guillén.

\*0420039\*

### ANUNCIO

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 27 de mayo de 2004 se aprobó inicialmente el texto del Reglamento Municipal de Protección Civil.

Lo que se expone al público por un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de las reclamaciones/sugerencias que se estimen convenientes. En caso de que no se presenten reclamaciones/sugerencias, el acuerdo inicial se entiende definitivamente aprobado.

El Campello, 6 de agosto de 2004.

La Alcaldesa-Presidenta, Marita Carratala Aracil.

\*0421058\*

## AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

### EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2004, adoptó acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos, reservas de la vía pública para aparcamiento